

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES III

Caracas, lunes 21 de diciembre de 2020

Número 42.033

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 046, de fecha 31 de julio de 2019 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.684, de fecha 31 de julio de 2019.

CORPOSTEL, C.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Antonio Montenegro Núñez, en su carácter de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, como Cuentadante, de esta Corporación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria al ciudadano José Agustín Cruz Higuera.

CONTRALORÍA DEL ESTADO SUCRE

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana Zory del Valle Velásquez Marcano.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

AVISO OFICIAL

Visto que en la Resolución 046 de fecha 31 de julio de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.684 de fecha 31 de julio de 2019, a través de la cual se designó a la ciudadana **FRANCY EVELIN RODRÍGUEZ DE PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V-9.579.822**, como Presidenta Encargada del **FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (FONACIT)**; se incurrió en error material en el original.

Se procede en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a la corrección de dicha Resolución en cuanto a lo siguiente:

Donde dice:


"(...) Presidenta Encargada del **FONDO NACIONAL DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN (FONACIT)** (...)"

Debe decir:

"(...) Presidenta Encargada del **FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (FONACIT)** (...)"

Por tanto, reimprímase íntegramente el texto de la Resolución N° 046 de fecha 31 de julio de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.684 de fecha 31 de julio de 2019, subsanándose el error antes referido.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Ministra del Poder Popular para la Ciencia y la Tecnología
Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019
Gaceta Oficial N° 41.648 de fecha 05 de junio de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 31/07/2019

N.º 46

AÑOS 209º, 160º Y 20º

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, designada según Decreto N.º 3.866 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.648 de fecha 05 de junio de 2019, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 3, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

RESUELVE


Artículo 1. Designar a la ciudadana **FRANCY EVELIN RODRÍGUEZ DE PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V-9.579.822**, como Presidenta Encargada del **FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (FONACIT)**, ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Mediante la presente Resolución queda juramentada la referida ciudadana para tomar posesión de su cargo y el cumplimiento de los deberes inherentes al mismo.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional.




GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Ministra del Poder Popular para la Ciencia y la Tecnología
Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019
Gaceta Oficial N° 41.648 de fecha 05 de junio de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CORPORACIÓN SOCIALISTA DE TELECOMUNICACIONES
Y SERVICIOS POSTALES, C.A. (CORPOSTEL)
Años 209º, 161º y 21º

Caracas, 8 de diciembre de 2020


PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° JD-CORPOSTEL- 001/2020

Los miembros de la Junta Directiva de la CORPORACIÓN SOCIALISTA DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES, C.A. (CORPOSTEL), designados mediante Resolución N.º 025-19 de fecha 09 de septiembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.715 de fecha 12 de septiembre de 2020, actuando de conformidad con los numerales 12 y 19 de la cláusula Vigesésima Cuarta de los estatutos de la empresa y lo acordado en el Acta de Reunión de Junta Directiva celebrada en fecha 30 de noviembre de 2020; y, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la Providencia N° ONT-2002-002 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.571 del 15 de noviembre de 2002, acuerdan lo siguiente: ➔

Artículo 1.- Se designa al ciudadano **JOSE ANTONIO MONTENEGRO NÚÑEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-11.561.730, en su carácter de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, como cuentadante de la Corporación Socialista de Telecomunicaciones y Servicios Postales, c.a. (CORPOSTEL).

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2020.

Comuníquese y Publíquese


JORGE ELIEZER MÁRQUEZ MONSALVE
Presidente de la Corporación Socialista de Telecomunicaciones y Servicios Postales, C.A. (CORPOSTEL) y de su Junta Directiva
Decreto N° 3.871 de fecha 10 de junio de 2019
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.631 de la misma fecha


JESÚS GREGORIO ANDANA
Miembro de la Junta Directiva


CORPOSTEL
CORPORACIÓN SOCIALISTA DE
LAS TELECOMUNICACIONES Y
SERVICIOS POSTALES, C.A.


GABRIEL ALEJANDRO PORCO
Miembro de la Junta Directiva

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 17 de Noviembre de 2020

210°, 161° y 21°

RESOLUCIÓN N° CJ/100

La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas, designada mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de Junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78 numeral 19 del decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Publicado en la gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de Noviembre del 2014, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 5, el artículo 20, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el Artículo 18 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 extraordinario de fecha 13 de Julio de 2016;

CONSIDERANDO

Que a través del Estado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza el derecho a los ancianos y ancianas, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar el beneficio de JUBILACION ORDINARIA al ciudadano JOSÉ AGUSTIN CRUZ HIGUERA, titular de la cédula de identidad N° V 1.589.271, quien presta sus servicios como VICEMINISTRO, en el VICEMINISTERIO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO de este Ministerio, en virtud que cuenta con SETENTA (70) AÑOS de edad; TREINTA Y SEIS (36) AÑOS, UN (1) MESES Y NUEVE (9) DÍAS de antigüedad en la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 2. El monto de la JUBILACIÓN es por la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 2.260.759,60), equivalente al OCHENTA por ciento (80%) del promedio del sueldo devengado en el último año en servicio activo, de conformidad con lo establecido en los artículos 08 al 12 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y artículos 06 y 15 de su Reglamento.

RESUELVE

Artículo 3. Los recursos requeridos para el pago de las Asignaciones del Personal Jubilado, se harán con cargo al presupuesto de gastos de este Ministerio, específicamente a la partida 4.07.01.01.02 "Jubilaciones del Personal Empleado, Obrero y Militar".

RESUELVE

Artículo: La presente resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. En Caracas los 17 días del mes de noviembre de 2020, a los 210 años de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución.

Comuníquese y publíquese



Evelyn Beatriz Vásquez Figuera
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
Designada mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio 2018

CONTRALORÍA DEL ESTADO SUCRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA DEL ESTADO SUCRE
DESPACHO DEL CONTRALOR

209° y 160°

Años de Independencia y Federación

RESOLUCIÓN DC-097-2019

CUMANÁ, 27 DE JUNIO DE 2019

1/9

Ldo. ANDY VÁSQUEZ

Contralor Provisional del estado Sucre

Designado por la Contraloría General de la República mediante Resolución N° 01-00-000158, de fecha 18-09-2013, con vigencia a partir del 23-09-2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.254, de fecha 19-09-2013, en uso de las atribuciones Constitucional y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, por disposición Constitucional y Legal goza de Autonomía Orgánica y Funcional, que le permite a la máxima autoridad de este Órgano, dictar las medidas y políticas necesarias que estime conveniente, para el mejor funcionamiento y desarrollo de este Organismo Contralor.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° DC-43-2009, de fecha 01-12-2009, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1.440 de fecha 17-12-2009, se declaró el proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional y Administrativa de la Contraloría del estado Sucre, por un lapso de seis (06) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial del estado Sucre y que dicho lapso ha sido prorrogado en sucesivas oportunidades por lapsos de seis (06) meses consecutivamente, encontrándose vigente la prórroga acordada mediante Resolución N° DC-085-2019 del 30-05-2019.

CONSIDERANDO

Que en atención a la extensión y prórrogas efectuadas al Proceso de Reestructuración y Reorganización Funcional y Administrativa que atraviesa este Órgano de Control Fiscal, se dictó una Reforma del Reglamento Interno de la Contraloría del estado Sucre, mediante Resolución N° DC-90-2017, asimismo se dictó Reforma de la Resolución Organizativa N° DC-88-2017; ambos instrumentos de fecha 15-05-2017, publicados en la Gaceta Oficial del estado Sucre N° 4.967 Extraordinaria de fecha 15-06-2017.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 3 del Estatuto de Personal de la Contraloría del estado Sucre, de igual manera el artículo 27 numeral 5 del Reglamento Interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, en concordancia con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre, son atribuciones del Contralor ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica en este Órgano Contralor.

CONSIDERANDO

Que la Ley de la Contraloría del estado Sucre, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 761 de fecha 28-02-2003, prevé en el párrafo único del artículo 10, que el Régimen de jubilaciones y pensiones de los funcionarios de la Contraloría, se regirá por lo establecido en la Constitución Nacional y las Leyes Nacionales sobre la materia, aplicables a todos los funcionarios públicos Nacionales, Estadales y Municipales.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de Fecha 19-11-2014, regula el derecho de Jubilación de los trabajadores y las trabajadoras al servicio de los órganos y entes de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que el Instructivo que establece las Normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial de los funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, aprobado mediante Decreto N° 1.289 de fecha 02-10-2014, publicado en Gaceta Oficial de la República N° 40.510, de fecha 02-10-2014, consagra el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen; cuya solicitud y expediente deberá ser enviado al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas para su revisión técnica y tramitación, y éste a su vez remitirá a la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela para su aprobación y otorgamiento.

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 del Instructivo que establece las Normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial de los funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, aprobado mediante Decreto N° 1.289 de fecha 02-10-2014, publicado en Gaceta Oficial de la República N° 40.510, de fecha 02-10-2014, señala: "Para que proceda el otorgamiento de jubilaciones especiales, deben concurrir los siguientes requisitos: 1. Que se trate del personal a que se refiere el Artículo 2 del presente instructivo; 2. Que se haya prestado más de 15 años de servicio en la Administración Pública, y 3. Que existan razones o circunstancias excepcionales que justifiquen su otorgamiento". En concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 3, que establece: "A los efectos de otorgar las jubilaciones especiales, son razones o circunstancias excepcionales: (omissis), 3. El funcionario, funcionaria, empleado, empleada, obrero y obrera con edad igual o mayor a cincuenta y cinco (55) años para la mujer y con edad igual o mayor a los sesenta (60) años para el hombre. (omissis)".

CONSIDERANDO

Que se evidencia en el expediente administrativo de la funcionaria **Zory del Valle Velásquez Marcano**, titular de la cédula de identidad N° V-5.081.929, ingresó a prestar servicios en la Contraloría del estado Sucre ocupando el cargo de **Supervisor de Servicios Generales**, como personal contratado, en fecha 01-11-1996, adscrita a la antes llamada Unidad de Servicios Generales dependiente de la Dirección de Administración de la Contraloría General del estado Sucre. Que Mediante Resolución N° 76-97, de fecha 28-04-1997, fue nombrada para ocupar el cargo de **Jefa de la Unidad de Servicios**, adscrita a la Dirección de Administración de este Órgano de Control Fiscal, a partir del 01-05-1997. Asimismo, en atención a su nivel profesional, años de servicio y previa verificación de los requisitos establecidos en el Manual Descriptivo de Clases de Cargos de este Organismo ha sido reclasificada en varias oportunidades y por razones de servicio cambiada de adscripción, ocupando actualmente el cargo de **Auditor IV, Grado 19**, adscrita a la Dirección de Control de los Poderes Públicos Estadales de esta Contraloría Estatal, mediante resolución N° DC-22-2017 de fecha 31-01-2017.

CONSIDERANDO

Que al verificar el cumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 numeral 3, del Instructivo que establece las Normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial de los funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, se determinó que la funcionaria **Zory del Valle Velásquez Marcano**, titular de la cédula de identidad N° V-5.081.929, cumple con las circunstancias excepcionales que justifican el otorgamiento de una Jubilación Especial, en virtud de que posee la edad reglamentaria, de cincuenta y cinco (55) años y más de quince (15) años de servicio, por tanto, encuadra dentro de los requisitos establecidos en el numeral 3 del Artículo 5 del referido Instructivo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, establece que las Oficinas de Recursos Humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública deben consignar ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas el expediente con los recaudos pertinentes para el otorgamiento de la jubilación especial.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° 0005-0176-2018, de fecha 26-02-2019, este Órgano de Control remitió, al Ministerio del Poder Popular de Planificación, el expediente contentivo de la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, correspondiente a la funcionaria **Zory del Valle Velásquez Marcano**, titular de la cédula de identidad N° V-5.081.929, para su revisión técnica y tramitación.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio DVPSI-DGSEFP- N° 006 de fecha 09-01-2019, recibido en esta Contraloría Estatal en fecha 14-06-2019, emanado de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, del Ministerio del Poder Popular de Planificación, fue remitido el expediente contentivo de la documentación referida a la Jubilación Especial de la funcionaria **Zory del Valle Velásquez Marcano**, titular de la cédula de identidad N° V-5.081.929 debidamente aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela según oficio DGSCPP/2018/106 de fecha 03-12-2018, por cumplimiento de la edad reglamentaria como situación excepcional, de conformidad con el artículo 5 numeral 3 del Instructivo que establece las Normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial de los funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular de Planificación, realizó la revisión y aprobación técnica del expediente de la funcionaria **Zory del Valle Velásquez Marcano**, titular de la cédula de identidad N° V-5.081.929, constatando que actualmente cuenta con sesenta y un (61) años de edad y veintidós (22) años y ocho (08) meses de servicio activo en la Administración Pública, requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 numeral 3 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, y remitió a la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela para su debida aprobación y otorgamiento.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, a los efectos de la antigüedad en el servicio prestado en órganos y entes de la Administración Pública, la fracción mayor de ocho (8) meses se computará como un (1) año de servicio. En este sentido, veintidós (22) años y ocho (08) meses laborados en la administración pública por la funcionaria **Zory del Valle Velásquez Marcano**, titular de la cédula de identidad N° V-5.081.929, se equiparan a veintitrés (23) años de servicio.

CONSIDERANDO

Que para la obtención del monto de la jubilación se debe tomar en consideración el artículo 11 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el cual establece que el monto de la Jubilación que corresponda al trabajador o trabajadora, será el resultado de aplicar al salario base, el porcentaje que resulte de multiplicar los años de servicio por un coeficiente de 2,5. Así mismo, establece el mencionado artículo que la Jubilación no podrá exceder del ochenta por ciento (80%) del sueldo base devengado por el trabajador o trabajadora y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el cual establece que el salario base para el cálculo de la Jubilación es el promedio de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador o la trabajadora activos.

CONSIDERANDO

Que el salario promedio mensual de la funcionaria **Zory del Valle Velásquez Marcano**, titular de la cédula de identidad N° V-5.081.929, correspondiente a los últimos doce (12) meses de servicio activo (desde el 01-07-2018 hasta el 30-06-19), es de **Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Dos Bolívares Soberanos con Tres Céntimos (Bs. 45.502,03)**.

CONSIDERANDO

Que al aplicar el sueldo base obtenido de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley del Decreto con Rango y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el porcentaje que resulta de multiplicar los años de servicio es decir, veintitrés (23) años de servicio (desde el 01-11-1996 hasta el 01-07-2019) en el presente caso, por un coeficiente de 2,5 se obtiene como resultado un porcentaje equivalente al **Cincuenta y Siete Unidades Porcentuales con Cincuenta Centésimas (57,50%)**.

CONSIDERANDO

Que al aplicar el porcentaje de **Cincuenta y Siete Unidades Porcentuales con Cincuenta Centésimas (57,50%)** al salario base de la funcionaria **Zory del Valle Velásquez Marcano**, titular de la cédula de identidad N° V-5.081.929, equivalente a **Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Dos Bolívares Soberanos con Tres Céntimos (Bs. 45.502,03)** se obtiene como monto de la jubilación vitalicia la cantidad de **Veintiséis Mil Ciento Sesenta y Tres Bolívares Soberanos con Sesenta y Siete Céntimos (Bs.S 26.163,67)**, cuyo monto es inferior al salario mínimo nacional actual, decretado por el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que por disposición del artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, de concordancia a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las pensiones y jubilaciones otorgadas no podrán ser menor al salario mínimo nacional vigente.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Presidencial N° 3.829, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 6.452 Extraordinario de fecha 25-04-2019, se estableció el salario mínimo nacional mensual en **Cuarenta Mil Bolívares Soberanos sin Céntimos (Bs.S 40.000,00)**, a partir del 16-04-2019.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, una vez aprobada y ordenado el otorgamiento de la **Jubilación Especial** por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuenta con **disponibilidad presupuestaria y financiera** en la partida 407.01.01.02 denominada "Jubilaciones Personal empleados, obrero y militar" para asumir el compromiso de otorgar la pensión de jubilación especial a la funcionaria **Zory del Valle Velásquez Marcano**, titular de la cédula de identidad N° V-5.081.929, quien ocupa el cargo de **Auditor IV Grado 19**, adscrita a la Dirección de Control de los Poderes Públicos Estadales de esta Contraloría Estatal.

CONSIDERANDO

Que corresponde a esta Contraloría Estatal proceder a realizar la notificación a la beneficiaria de la jubilación especial, mediante Resolución motivada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial de los funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR EL BENEFICIO DE JUBILACIÓN ESPECIAL A LA FUNCIONARIA **ZORY DEL VALLE VELÁSQUEZ MARCANO**, titular de la cédula de identidad N° V-5.081.929, quien ocupará el cargo de **Auditor IV Grado 19**, adscrita a la Dirección de Control de los Poderes Públicos Estadales de la Contraloría del estado Sucre hasta la fecha 30-06-2019.

SEGUNDO: EL MONTO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN ESPECIAL que corresponde a la funcionaria **Zory del Valle Velásquez Marcano**, titular de la cédula de identidad N° V-5.081.929 será el **Cincuenta y Siete Unidades Porcentuales con Cincuenta Centésimas (57,50%)** del salario base, de conformidad con el artículo 11 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Jubilaciones y Pensiones de los trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, lo cual representa la cantidad de **Veintiséis Mil Ciento Sesenta y Tres Bolívares Soberanos con Sesenta y siete Céntimos (Bs.S 26.163,67)**.

TERCERO: HOMOLOGAR EL MONTO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN ESPECIAL que corresponde a la funcionaria **Zory del Valle Velásquez Marcano**, titular de la cédula de identidad N° V-5.081.929, a la cantidad de **Cuarenta Mil Bolívares Soberanos sin Céntimos (Bs.S 40.000,00)**, de conformidad con el salario mínimo nacional mensual decretado por el Ejecutivo Nacional, mediante Decreto Presidencial N° 3.829, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 6.452 Extraordinario de fecha 25-04-2019, con vigencia a partir del 16-04-2019. Dicha pensión será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal, previa verificación de la disponibilidad presupuestaria y financiera de este Organismo.

CUARTO: La beneficiaria de la Jubilación acordada, comenzará a gozar de la misma, a partir de la fecha **01 de julio de 2019**, y se hará efectivo, mediante pagos que se efectuarán por quincenas vencidas.

QUINTO: Quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución la Dirección de Administración y la Dirección de Recursos Humanos de este Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias.

SEXTO: Publicar en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela conforme a lo establecido en el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan los requisitos y trámites para la Jubilación Especial de los funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N. 40.510 de fecha 02-10-2014. Así mismo en Gaceta Oficial del estado Sucre.

SÉPTIMO: Notifíquese a la beneficiaria de la presente Resolución.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Contralor Provisional del estado Sucre, en Cumaná a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2019.

Notifíquese y publíquese.


Lcdo. ANDY VÁSQUEZ
CONTRALOR PROVISIONAL DEL ESTADO SUCRE

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES III **Número 42.033**
Caracas, lunes 21 de diciembre de 2020

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 4 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.